

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NIMAIMA – CUNDINAMARCA

Cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Radicado Interno: 25 489 40 89 001–2021–00071-00

Visto el informe secretarial, subsanada la demanda dentro del término otorgado, se evidencia el cumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos 82, 83 y 422 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio. Por lo cual el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la señora **GLORIA BIBIANA CAMPOS MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.757.884, en contra de la señora **FLOR MARÍA SUÁREZ BUSTOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.379.690, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.600.000), por concepto del capital insoluto contenido en la letra de cambio No. 01 de fecha 12 de octubre de 2018, aceptada por la demandada **FLOR MARÍA SUÁREZ BUSTOS**

b) Por concepto de intereses moratorios sobre el valor señalado en el literal **a**, liquidados a la tasa máxima legal vigente de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, contado desde el 1° de febrero de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la misma.

c) Por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000), por concepto del capital insoluto contenido en la letra de cambio No. 02 de fecha 12 de octubre de 2018, aceptada por la demandada **FLOR MARÍA SUÁREZ BUSTOS**

d) Por concepto de intereses moratorios sobre el valor señalado en el literal **a**, liquidados a la tasa máxima legal vigente de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, contado desde el 1° de febrero de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Notifíquese al demandado en la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con lo definido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para excepcionar conforme lo dispone el artículo 442 del C.G.P.

2021/00071

TERCERO: Sobre las costas que se originen en el presente proceso, se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

CUARTO: Se reconoce al abogado CARLOS JULIO TORRES PINTO, identificado con cédula de ciudadanía No 19.276.942 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional No. 288.578 C. S de la J., como apoderado de la señora **GLORIA BIBIANA CAMPOS MURCIA**, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUZ PATRICIA HERRERA BERMÚDEZ
JUEZ MUNICIPAL**

Firmado Por:

Luz Patricia Herrera Bermudez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Nimaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4e19a8109689458bbf215ee5846f48a69df09095c503830ccd938f3dc256c84

Documento generado en 05/11/2021 01:44:29 AM

2021/00071

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>